



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós

Auto Nro.	542
Radicado	05-001-31-10-014-2022-00290-00
Proceso	Impugnación de la paternidad
Demandante	JUAN ESTEBAN DAVID CANO
Demandado	M.D.M, representado legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA MOLINA RÚA
Decisión	Admite demanda

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **Impugnación de la paternidad**, propuesta a través de apoderada judicial, por el señor **JUAN ESTEBAN DAVID CANO**, en contra del menor M.D.M., representado legalmente por la señora **MARÍA ALEJANDRA MOLINA RÚA**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado(a) judicial idóneo(a), proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del código general del proceso, se decreta la práctica de la prueba de ADN, entre las partes, en el laboratorio IDENTIGEN.

Infórmese en su oportunidad a las partes, así como también que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, se requiere
Carrera 52 Nro. 42-73, Palacio de Justicia "José Félix de Restrepo", La Alpujarra,
oficina 314, Teléfono: 261-20-19 - Medellín, Colombia

a la señora MARIA ALEJANDRA MOLINA RÚA, para que manifieste bajo la gravedad del juramento, en caso de acceder a las pretensiones del demandante, informar quien pudiera ser el presunto padre biológico del menor M.D.M. Indicando nombres y apellidos, como la dirección donde pueda ser ubicado el mismo, para efectos de ser vinculado al proceso.

QUINTO.- Entérese del presente auto al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al despacho.

Se le reconoce personería legal a la abogada Luz Marina Gómez Gaviria, portadora de la T. P. No. 61.110 del C. S. de la J., para representar al demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debb02d9709e83dd859cd2f1c019e630f36a5d03c3e66eb084bdd0daa0e794d0**

Documento generado en 14/06/2022 09:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>